

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA.

AÑO II.

Panamá, 31 de Marzo de 1905.

NUM. 95

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—Casa particular: Palacio presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Santander, número 10.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Caldas, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número...—Casa particular: Plaza de Heredia.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número...—Casa particular: Carrera de Valderrama, número...

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Dijo las siguientes horas de recibo, salvo casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los tribunales legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

DANIEL BALLÉN.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefèvre

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Págs.

Licitación a contrato para el suministro de cascos de paño azul y vestidos de lana para la Policía Nacional....

2

Licitación a contrato para la conducción de los correos que giran entre las ciudades de Colón y Bocas del Toro.

1

Secretaría de Hacienda.

Decreto número 106 de 1905, de 28 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 101 de 1905, de 29 de Marzo, por el cual se dictan algunas indicaciones relativas a la adjudicación de lotes de terreno de la baja mar....

3

Decreto número 102 de 1904, de 30 de Marzo, por el cual se reforma el Decreto número 18 de 1904....

3

Decreto número 106 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

2

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento....

GACETA OFICIAL

Cuando el contratista deje de conducir los coches durante un mes, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor.

Cuando sin que medie la circunstancia mencionada deje de conducirlos durante seis ó más veces en un trimestre, y

Cuando reincida por más de tres veces en alguna de las faltas que da lugar á la imposición de multas.

En todos estos casos el contratista perderá el valor de la fianza prestada para asegurar el cumplimiento del contrato.

Panamá, Febrero 28 de 1905.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

LICITACION A CONTRATO

para el suministro de cascos de paño azul y vestidos de kahki para la Policía Nacional.

El dia cinco de Abril próximo, de dos á cuatro de la tarde, se verificará en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores la licitación pública que ordena la ley para adjudicar al mejor postor el contrato sobre suministro de quinientos (500) cascos de paño azul para la Policía de la Capital y cuatrocientos cincuenta (450) vestidos de kahki para la Policía de las Provincias del Interior.

Para ser postor en dicha licitación es preciso consignar previamente en la Tesorería General de la República la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) en calidad de fianza de quiebra, suma que ingresará á las Arcas Nacionales en el caso de que hecha la adjudicación del contrato éste no llegue á perfeccionarse por culpa del propietario.

El recibo en que conste que se ha hecho el depósito mencionado, se acompañará con la propuesta respectiva, sin cuyo requisito no será tomada en consideración.

Las propuestas se recibirán en sobre cerrado y sellado en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores hasta las once de la mañana del día señalado para que tenga lugar la licitación. Dichas propuestas se abrirán en sesión pública que principiará á las dos de la tarde del día mencionado, y tomando por base la oferta más modesta se dará comienzo á las pujas y remjas verbales, que durarán hasta las cuatro de la tarde, hora en que se cerrará el remate y se adjudicará el contrato provisoriamente al mejor postor; pero los individuos que hayan tomado parte en la licitación, pueden dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes —mejorar la oferta aceptada en un diez por ciento (10%).

El día antes del fijado para la licitación, los proponentes deberán presentar en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores, las muestras de los artículos antes dichos, para su escogencia por el Comandante en Jefe del Cuerpo de Policía.

No serán admisibles aquellas propuestas en que no conste la aceptación expresa de todas y cada una de las estipulaciones del siguiente

Pliego de cargos:

El Contratista se obliga:

a) A suministrar, á más tardar noventa días después de aprobado el contrato respectivo por el Excelentísimo señor Presidente de la República, quinientos cascos de paño azul para la Policía de la Capital y cuatrocientos cincuenta vestidos de kahki para la Policía de las Provincias del Interior, iguales á la muestra que adopte el Comandante en Jefe del referido Cuerpo;

b) A garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del contrato con fianza personal por valor de mil balboas (B. 1,000);

c) A pagar dos balboas (B. 2.00) de multa por cada día de demora en la entrega de los efectos contratados, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente comprobado; si la demora pasare de treinta días sin que medie

la circunstancia mencionada, el Contratista perderá á favor del Tesoro el valor de la fianza que debe prestar para responder del cumplimiento del contrato.

El Gobierno se obliga:

A pagar al Contratista la suma de... balboas (B.), dentro de los diez días siguientes á aquel en que reciba en esta ciudad los artículos en referencia á su entera satisfacción.

Panamá, 1.º de Marzo de 1905.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 100 DE 1905,

[DE 28 DE MARZO],

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Octavio A. Tapia, Guarda del Resguardo Nacional de esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 28 de Marzo de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

DECRETO NUMERO 101 DE 1905.

[DE 29 DE MARZO],

por el cual se dictan algunas disposiciones relativas á la adjudicación de lotes de terreno de la baja mar.

El Presidente de la República de Panamá,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7.º de la Ley 62 de 1904, prohíbe conceder permisos para edificar en lotes de terreno de la baja mar cuya extensión excede de doscientos (200) metros cuadrados;

Que el nuevo pliego de la ciudad de Bocas del Toro, adoptado por la Ley 62 citada, da á multitud de lotes de la baja mar una extensión de doscientos cincuenta (250) metros cuadrados á unos y de cuatrocientos (400) metros cuadrados á otros;

Que el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta la prescripción del artículo 7.º mencionado, ha resuelto diversas solicitudes sobre adjudicación de lotes que miden doscientos cincuenta (250) metros cuadrados, concediendo solo doscientos (200), quedando excedente, en consecuencia, un residuo de cincuenta (50) metros cuadrados en cada uno de dichos lotes;

Que ya se han dirigido solicitudes para la adjudicación de esos residuos así como para la de varios de los lotes que miden cuatrocientos (400) metros cuadrados; los que no han sido resueltos por no haberse dictado aún ninguna disposición que reglamente las concesiones de la naturaleza apuntada; y para impedir que la adjudicación de tales residuos pueda redundar en grave perjuicio de los intereses de los adjudicatarios de los lotes principales respectivos, menester es dictar alguna providencia que lo evite;

Que ya se ha presentado el caso de que un solo individuo pretenda que se le adjudiquen muchos lotes de terreno en la ciudad, á la vez, y como las concesiones que se hicieran en esa forma darían por resultado que la localidad de Bocas del Toro llegaría á quedar circunscrita á su propiedad, de una

poena personas, es deber del Gobierno dictar una medida que impida que tal cosa se cumpla.

DECRETA:

Artículo 1.º Mientras la Asamblea legile nuevamente sobre el particular, las solicitudes que se dirijan al Poder Ejecutivo para la adjudicación de los residuos ó fracciones que hayan quedado á quedaren excedentes d'apres de adjudicados los lotes de terreno de la baja mar de la ciudad de Bocas del Toro que tuvieran una extensión mayor de la permitida por el artículo 7.º de la Ley 62 de 1904 seán resueltas favorablemente siempre que el adjudicatario de la parte mayor del lote principal respectivo consintiera en que la adjudicación se haga á favor del que la pida. Este consentimiento se expresará en el memorial que contenga la solicitud relativa á los tales residuos ó fracciones de lotes, el cual llevará la firma del adjudicatario conjuntamente con la del interesado. En cuanto á las peticiones pendientes que no expresan esa consentimiento, pueden obtener éste los respectivos interesados dentro del término de quinientos á partir de la fecha en que se conozca este Decreto en la Provincia de Bocas del Toro.

Artículo 2.º Aquellos lotes de la baja mar que midan una extensión doble de la que la Ley 62 permite, quedarán de hecho subdivididos por el presente Decreto, en lotes de doscientos (200) metros cuadrados cada uno, para los efectos de su adjudicación.

Artículo 3.º No se adjudicarán á la vez más de dos lotes de la baja mar á favor de una sola persona, excepción hecha de aquellos lotes que ya estén ocupados con edificios, ó que lo hubieren estado antes del incendio del 6 de Marzo de 1904, las personas que comprueben su carácter de ocupantes de lotes pueden obtener que se les adjudiquen tantos lotes como sean los que ocupen ó hubieren ocupado.

Comuníquese, publíquese y ejecútense.

Dado en Panamá, á 29 de Marzo de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

DECRETO NUMERO 102 DE 1905,

[DE 30 DE MARZO],

por el cual se reforma el Decreto número 18 de 1904.

El Presidente de la República de Panamá,

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que cuando se dictó el Decreto número 18 de 1904, reglamentando la ley 19 de ese mismo año, sobre recaudación del impuesto de degüello, éste ingresaba totalmente á la Tesorería General; y que habiendo variado esas circunstancias, por cuenta las Administraciones de Hacienda de las Provincias hacen uso del producto de dicho impuesto para atender en ellas á los gastos del servicio público, es indispensable, en consecuencia, reformar aquella disposición,

DECRETA:

Artículo 1.º Los Recaudadores del impuesto de degüello en los Distritos de cada una de las Provincias, cuando éste no haya sido arrendado, remitirán sus cuentas compruebas, semanalmente, á los Administradores de Hacienda de las respectivas Provincias, y los enviarán á la vez los productos obtenidos durante ese tiempo.

Los Administradores, después de examinar dichas cuentas las incorporen en las suyas, haciendo previamente el reconocimiento á favor del Tesoro, por el monto total de la renta en su Provincia.

Artículo 2.º Los Administradores de Hacienda quedan obligados á hacer remesas de las sumas que reciendan á la Tesorería General, cuando el producto de dicha renta no sea necesario para atender a los gastos del servicio.

Artículo 3.º Queda en estos términos reformado el artículo 13 del Decreto número 18 de 1904.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 30 de Marzo de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.
El Secretario de Hacienda,
F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

DECRETO NUMERO 7 DE 1905,

[DE 17 DE MARZO],

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
En ejercicio de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Personero Municipal del Distrito de Chame, al señor Manuel Navarrete.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 17 de Marzo de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.
El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

NICOLAS VICTORIA J.

REBAJA DE PENA.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Sección de Justicia.—Número 9.—Panamá, Marzo 10 de 1905.

Vista la solicitud de rebaja de pena que hace el reo Carlos B. Wier, y

CONSIDERANDO:

Que el Director del establecimiento de castigo certifica la buena conducta del penitenciario;

Que éste ha cumplido las dos terceras partes de la pena impuesta;

Que durante su prisión no se ha faltado ni intentado hacerlo; y

Que la autoridad judicial lo considera acreedor á la gracia que solicita; por tanto,

SE RESUELVE:

Rebájase la tercera parte de la pena impuesta al reo del delito de homicidio Carlos B. Wier.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

NICOLAS VICTORIA J.

INFORME NUMERO 5,

del señor Inspector de Instrucción Pública de la Provincia de Coate.

Panamá, Noviembre 31 de 1904.

Ser Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

Panamá.

Doy cumplimiento á lo prevenido en el artículo 10, artículo 69, del Decreto Ejecutivo número 429, de 1893, informando á usted sobre la marcha

GACETA OFICIAL

de la instrucción en la Provincia de mi cargo, en el mes de la fecha.

Pese a todo de mi empeño el dia 02 de Octubre último, como lo pidió inmediatamente a este Despacho, mi primer acto fue convocar al dia siguiente al Concejo Municipal de este Distrito para pedirme, como lo pedí, se sirviera disponer lo siguiente: al fin de conseguir el año antes un local adecuado para instalación de los Hermanos Cristianos que debían venir a regentar la Escuela de Varones de esta cabecera, y para reparar en el menor tiempo posible el edificio de la Escuela de Niñas, para que ésta, que desde meses atrás estaba ocupada de la de los varones, pasara a ocupar nuevamente el suyo propio.

A propuesta mía el Concejo, acordó unánimemente, viniéndome al señor Alcalde y al señor Personero Municipal para que mediante las diligencias del caso, llevasen a cabo lo que yo solicitaba.

Incuso hallara usted copia original de la acta de la sesión correspondiente.

Como resultado de las expresadas diligencias, desde hace algunos días, según lo comunicó por telegrama a esa oficina, las dos escuelas de aquí funcionan en sus locales propios, y ésta es la caso que han de haber los Hermanos Cristianos que vienen a dirigir la dirección.

A finales del propio mes de Octubre abrí mi visita oficial a las Escuelas, habiendo comenzado por las de esta cabecera, pero luego hubo de interrumpirla durante varios días por razones de las cuales, esa Secretaría tiene ya conocimiento. Las que he visto, conforme se verá en seguida, han sido las de esta ciudad (como ocio de indicar) y las de los Distritos de Agua dulce, Nata y Olá.

Para no repetirlo en cada caso particular —lo que me parece innecesario— expreso en este punto, que en todos los planteles inspeccionados he dado de conformidad con la prescripción legal respectiva, una o más clases en calidad de lección modelo de práctica. Por lo demás, habré de omitir en este informe la anotación, entre otros, de datos sobre los locales de escuelas propios o alquilados, de que ya el señor Secretario está de más, suficientemente enterado.

I. Técnico.

Escuela de Niñas.—La visité el 25 del citado Octubre.

De las 81 alumnas matriculadas, 29 corresponden a la Sección Media y 52 a la Elemental. El promedio de asistencia diaria es de 22 y 45 alumnos, respectivamente. A las de aquella Sección las examiné en Gramática y Aritmética y note que su preparación en tales materias dejaba mucho que desear. Le hice, en consecuencia, algunas indicaciones pertinentes a la señora Directora, las que seguidas por ella en la práctica, causó contribución a que en adelante obtenga mejor resultado de sus tareas.

Examinadas las clases de Lectura y Gramática en la Sección elemental, resultaron, también, en lo general, muy poco satisfactorias, por lo que a la respectiva Directora le hice asimismo observaciones sobre el modo de dictar la enseñanza de estas y otras materias, así como sobre la disciplina escolar, que no establecía un bien establecido en dicha sección.

Escuela de Varones.—La Sección Media de este plantel, que es la que funciona, la visité el 8 del presente mes, 35 alumnas matriculadas de los que ordinariamente concurren 27. Corren éstos los preliminares del examen corre pendiente, pues hace muy poco tiempo que el señor Director principió sus tareas. Hice un breve examen de las clases de Geografía del Istmo e Historia Sagrada, y algunos de los alumnos interrogados contestaron medianamente bien. Previéndole al señor Director que abriese la clase de Historia Natural, que había omitido citar, y que arreglase la distribución del tiempo conforme el modelo reglamentario, que al efecto le presenté. Cuanto a la Sección Elemental, cosa en sus tareas desde el 14

de Septiembre, en que se separó la persona que la regentaba, pues aunque inmediatamente nombró el 19 de Octubre referido a su nuevo Director, éste, que estaba encargado del puesto hasta el 17 del que acaba, no llegó a desempeñarlo porque la Municipalidad no pudo suministrar local adecuado donde instalarlo. Trasladóse ya esta escuela a su edificio propio, donde arribó, sólo faltó para que viniera a funcionar con todo su personal de alumnas, que vienen a ponerse a su frente los Hermanos Cristianos designados para ello.

Aguadulce.—Corregimiento de Poerí.

Escuela de Niñas.—Le puse visita el 18. Había presentes 68 alumnas, que de las cuales 70 matriculadas son las que asisten de ordinario. Al tratar de examinar las clases de Objeto y Aritmética, la señora Directora me manifestó que la enseñanza de la primera la había dado a algunas alumnas al comienzo de sus tareas, pero que después la había suprimido, y que en la práctica de esta última estaban las alumnas muy atrasadas, de lo que me persuadí al hacerles un riguroso examen de la matemática variadas de las más o las más grandes allí presentes. Se comprobó la misma, en el examen de la clase de Geometría, que también hice. Indiqué a la señora Directora que restableciese desde luego la clase de Objeto, cuya importancia ella bien conocía, y le exhorté para que redoblar sus esfuerzos a fin de impulsar en lo posible el aprendizaje de sus alumnas. Debo en este punto llamar la atención del señor Secretario, acerca de la necesidad y conveniencia de dividir esta Escuela en dos Secciones, pues creí ya, como se ha visto, con personal suficiente para ello.

Escuela de Varones.—Visitada en la misma fecha, Su Director no había llevado hasta aquél dia otro libro reglamentario que el de *Matemáticas*, por lo que previne procederé a abrir los restantes una a una cuando fueren en pequeños cuadernos (como lo están en casi todas las escuelas), ya que no podía yo suministrárselos, porque no los hay en mi despacho, libros en báncos a propósito, y le expliqué al propio tiempo la forma en que debía llevar cada uno de tales libros.

Respondieron a lista 53 alumnas, de los 54 matriculados. En el examen que practicué de Objeto y Religión, demostraron los niños interrogados su poco o ningún aprovechamiento en dichas asignaturas. El señor Director pidió excusas por el mal resultado de este examen, en consideración a que apenas hace dos meses estaba él al frente del plantel, y a que los niños a su cargo son sumamente despliegos. Di en calidad de modelo clase de Geografía, a cuya enseñanza no había atendido aún el señor Director, y a la que le advertí debía dedicar todo el tiempo que le señala el Reglamento.

El Cristo.

Escuela alternada.—Le hice visita el 24. Estaba en presente 15 alumnas (11 niñas y 4 niños) que son los que de ordinario asisten. En la matrícula, la figura 36, 16 varones y 20 mujeres, pero de aquéllos sólo 1 concurre a la Escuela con regularidad, pues la mayor parte de los otros, residentes en los campos, apenas lo hacen durante tres o cuatro días cada dos o tres semanas. De las niñas, asisten regularmente 14. Examiné en lectura a 3 niñas y 1 niño, los únicos que hasta ahora leen algo de corrido —y lo hacen trabajosamente. Tanto esta Escuela, como el Distrito mismo en que se halla, son en rigor, nominales. En realidad ni uno ni otra tienen razón de existir.

Locales.—Preparóme para emprender el año entrante, cuando ya se pueda disponer de lo destinado por las respectivas Municipalidades para gastos de Institución Pública, la tarea de conseguir, y a que se reformen en lo posible algunos de los existentes, como el de la escuela de Varones de Nata, que hasta lo necesita, a que se construyan otros en las mejores condiciones, donde no los hay propios (o lo menos todos los que debe haber), como en Agua dulce, cuyas rentas municipales en la vigencia próxima habrán de trocarse probablemente fondo suficiente para que la parte correspondiente al Bando en que me ocupo sirva no sólo para costear en la cabecera del Distrito la educación

de los que la señora Directora de 22 Sección, en la enseñanza de aquella asignatura, se había limitado a la segunda parte, blanque la atención para que en adelante combinará en dicho estudio con la historia del Nuevo y del Antiguo Testamento.

Escuela de Varones.—Visitada el 21 y 22. Tiene una matrícula de 101 alumnas, distribuidas en las tres Secciones en que aquella está dividida, y de los cuales corresponden la Matrícula, a la Elemental número 2, 29, y 57 a la Elemental número 1. De cada Sección, en el orden en que quedan nombradas, concurren diariamente, por término medio, 32, 28 y 30 alumnos.

En el examen de la clase de Aritmética que hice en la Sección Media, el alumno Manuel E. Melo obtuvo la calificación de sobresaliente, y la de regular dos de los otros niños preguntados en dicha materia. En la Sección Elemental número 2, cuya dirección reasumió el dia 1º del mes el señor Nataniel Alfonso, los niños examinados en Geografía y elementos de Gramática, contostaron, en lo general regularmente. El 22 concluyó esta visita en la Sección Elemental número 1. Hicé examen de Lectura, el cual dio muy favorable resultado.

Nata.

Escuela de Niñas.—La visité el 23. Alumnos matriculados 40. Asistencia media diaria, 37. Examen de Aritmética e Historia Sagrada, que resultó mediocre regular. Advertí a la señora Directora que hiciera extensiva también a todas las alumnas la enseñanza de esta última materia, practicándola oralmente sobre los cuadros respectivos, que al efecto yo le remitiría en primera oportunidad junto con otros de Historia Natural, para que de la misma manera diera en adelante la enseñanza de esta otra asignatura, que hasta aquél dia había omitido. Indiqué además, porque también la había omitido, que abriese la clase de Dibujo lineal.

Escuelas de Varones.—Visitada el mismo dia. De los 52 alumnas matriculadas, hallábase presentes 40, que es el número de los que asisten diariamente. Algunos de éstos, a quienes examiné en elementos de Gramática, respondieron bastante bien. Como el señor Director no hubiese establecido una los ejes de Objeto y Dibujo Lineal, a una sobre aquella materia y le previene a dicho empleado que tanto la una como los continuara practicando sin falta en adelante.

Olá.

Escuela Alternada.—Paséle visita el 24. Estaba en presente 15 alumnas (11 niñas y 4 niños) que son los que de ordinario asisten. En la matrícula, la figura 36, 16 varones y 20 mujeres, pero de aquéllos sólo 1 concurre a la Escuela con regularidad, pues la mayor parte de los otros, residentes en los campos, apenas lo hacen durante tres o cuatro días cada dos o tres semanas. De las niñas, asisten regularmente 14. Examiné en lectura a 3 niñas y 1 niño, los únicos que hasta ahora leen algo de corrido —y lo hacen trabajosamente. Tanto esta Escuela, como el Distrito mismo en que se halla, son en rigor, nominales. En realidad ni uno ni otra tienen razón de existir.

Locales.—Preparóme para emprender el año entrante, cuando ya se pueda disponer de lo destinado por las respectivas Municipalidades para gastos de Institución Pública, la tarea de conseguir, y a que se reformen en lo posible algunos de los existentes, como el de la escuela de Varones de Nata, que hasta lo necesita, a que se construyan otros en las mejores condiciones, donde no los hay propios (o lo menos todos los que debe haber), como en Agua dulce, cuyas rentas municipales en la vigencia próxima habrán de trocarse probablemente fondo suficiente para que la parte correspondiente al Bando en que me ocupo sirva no sólo para costear en la cabecera del Distrito la educación

de una buena casa para Escuela de Varones, sino aún para dotar de todo el mobiliario que les hace falta a las demás de aquella sección de la Provincia. El señor Presidente del Concejo Municipal del Distrito a que me veo refiriendo, a quién hable de la necesidad urgente de construir una pequeña cabaña ó techo en la parte alta de una de las paredes externas del edificio de la Escuela de Niñas de población cabecera, para impedir que la lluvia penetre por dos ventanas que hay en dicha pared, y por las grietas en la misma fachada, y da los objetos en el lado interior de ella colocados, me prometió con la mejor voluntad que sin demora dispondrá lo conveniente para que se lleven esta necesidad.

Notando yo que para que la sala de la escuela sea de El Cristo pudiera prestar la comodidad suficiente para el personal de oficio del lugar, era menester quitarle dos pequeñas paredes interiores que formaban un cuarto que casi no prestaba ningún servicio, así lo dispuse, entendiendo para el efecto y con el objeto de evitar demoras con el señor Regidor, y otros dos vecinos notables y entusiastas, por el adelanto de aquél pueblo, quienes desde luego acogieron mi disposición y tomaron a su cargo el proyecto a la inmediata demolición de las paredes indicadas.

Mobiliario.—Es casi en casi todas las escuelas de la Provincia. En Aguadulce, donde estaba al terminar la construcción, díjole al señor Presidente del Concejo que yo destinaba seis de ellas para la Escuela de El Cristo, que aunque tenía dos en mal estado y completamente inadecuadas. El mismo distritario Municipal me ofreció que se interesaría en reunir dichas bancas oportunamente en su destino, así como un escritorio de medio uso que iba por ahí depositado, á la Escuela de Niñas de Olá. Las seis bancas restantes debían distribuirse entre las dos escuelas del mencionado Corregimiento.

En Nata dejé contratado la hechura de sendos tableros para sus dos plantel, que hasta ahora venían careciendo de mobeleo tan indispensable.

No pude en dicho Distrito convocar a sesión al Concejo para tratar de los asuntos referentes al Ramo de mi cargo porque, según se me informó, los señores Presidente y Vice-Presidente y algún vocal estaban ausentes de la población.

En Olá me sucedió lo propio por encontrarse varios Concejales fuera del lugar, pero el señor Presidente del Ayuntamiento, con quien pude entenderme, y quien me informó que la Tesorería Municipal de ese Distrito no tenía fondos en caja porque el Tesorero no reciuda nada, le recomiendo que hiciera cuanto estuviera á su alcance á fin de que se cobrara en seguida si quería lo bastante para pagar el costo de un tablero que hará como tres meses se halla á medio concretar en poder del Carpintero, y del cual está careciendo la Escuela de allí.

Textos y útiles.—En cada una de las escuelas visitadas he tomado la debida nota de los que existen y de los que faltan, y oportunamente haré á ese Despacho el correspondiente pedido de éstos últimos.

Todos los Maestros de los establecimientos referidos están hoy pagados con puntualidad, debiendo solamente observar a este propósito que al señor A. Leyton, Director de la Escuela de Varones de Aguadulce, le ha sido negado en la Administración de Hacienda de la Provincia el pago del aumento de sueldo que le corresponde en varios días del mencionado mes de Octubre, de conformidad con la Resolución de esa Secretaría, número 94, de 19 de dicho mes, por falta de la respectiva Delegación.

En conclusión, me permito indicar á usted, que sería de la mayor conveniencia que el Gobierno contratase para dentro del más breve tiempo posible una nueva edición tanto del *Reglamento* como de los *Programas para las Escuelas Primarias* en consideración a que unos y otros son guía ne-

GACETA OFICIAL

centra y también para los maestros sobre todo para los que, careciendo de la preparación pedagógica suficiente, desconocen cuál por completo el cuadro que deben seguir en la enseñanza y para los cuales, por la misma razón, tales obvias, pero muy especialmente la última, vendrán a ser un valioso auxiliar en el desempeño de las delicadas funciones de su cargo. Muchas de las omisiones que se notan en algunas encuestas ya de prácticas disciplinarias, ya del aprendizaje de una o más clases importantes etc., tienen por causa principal la falta en dichos establecimientos de los indispensables guías mencionados.

Dios guarda a usted.

ANGEL M. HERRERA.

Secretaría de Fomento

DECRETO NUMERO 27 DE 1905.

(DE 24 DE MARZO).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
En uso de sus atribuciones.

DECRETA:

Artículo Único. Nombrase al señor T. S. E. Doherty, Operador sin derecho a sueldo, al servicio de la comisión técnica de la Provincia de Cocle.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cinco.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho,

Ladislao Sosa.

Tribunal de Cuentas.

AUTO NUMERO 57 DE 1905.

(DE 6 DE MARZO).

de reparos a la cuenta del ex-Agente Postal Nacional de Colón, del extinguido Departamento de Panamá, señor Manuel María Guzmán V., referente a los nueve (9) últimos días del mes de Julio de 1903.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

La cuenta del ex-Agente Postal Nacional de Colón, del extinguido Departamento de Panamá, señor Manuel María Guzmán V., relativa a los nueve (9) últimos días del mes de Julio de 1903, examinada, por segunda vez, se encuentra con nuevas irregularidades, por lo que se le hacen los siguientes reparos:

En la copia del "Diario" correspondiente del 23 al 31 de Julio de 1903, deben figurar todas las operaciones hechas en ese lapso de tiempo y las partidas del "Diario" a que se refiere ese período si no están firmadas por el señor Manuel María Guzmán V., ex-Agente Postal Nacional, las firmas en su reemplazo el señor J. Rolando Arango por autorización que se le ha conferido; pero en ningún caso debe firmarlas el señor Salomón Ponce Aguilera, como aparece en la mencionada copia del "Diario".

En el cuadro de estampillas relativo al mes de Julio de 1903 faltan de nueve mil (11,00) estampillas de a dos (2) centavos y ciento (100) de a un centavo cada una. Como por el examen que se ha hecho de los cuadros subsiguientes se observa que no es error de suma, sino que efectivamente faltan las especies postales, se excita

al responsable para que reintegre en la Caja de esa oficina el valor de esas.

Por tanto, señálanse diez (10) días, más el término de la distancia, para que se dé cumplimiento por el responsable a los reparos a que se contrae este Auto.

Cópíese, notifíquese de conformidad con el Artículo 47 de la Ley 56, orgánica del Tribunal de Cuentas y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,
ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 58 DE 1905.

(DE 7 DE MARZO).

de reparos a las cuentas del ex-Agente Postal Nacional de Colón, del extinguido Departamento de Panamá, señor J. Rolando Arango, correspondiente al mes de Octubre de 1903, se halla que le faltan varios comprobantes, por lo que se les hacen los siguientes reparos:

1.º En el legajo del comprobante número 30, falta la Liquidación número 21, por la suma de quince pesos (\$ 1,67).

2.º Debe remitir las notas, originales, procedentes de la Agencia Postal Nacional de Panamá que forman el comprobante de la partida número 53.

Por tanto, señálanse diez (10) días más el término de la distancia, para que se dé cumplimiento por el responsable a los reparos a que se contrae este Auto.

Cópíese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,
ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 59 DE 1905.

(DE 11 DE MARZO).

por el cual se fondea provisionalmente la cuenta del ex-Agente Postal Nacional de Colón, del extinguido Departamento de Panamá, señor J. Rolando Arango, correspondiente a los tres (3) primeros días de Noviembre de 1903.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Por estar bien llevada y de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia, la cuenta del ex-Agente Postal Nacional de Colón, del extinguido Departamento de Panamá, señor J. Rolando Arango, referente a los doce (12) primeros días de Noviembre de 1903, se le fondee provisionalmente.

Cópíese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,
ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 60 DE 1905.

(DE 13 DE MARZO).

por el cual se fondea provisionalmente la cuenta del ex-Agente Postal Nacional de Colón, del extinguido Departamento de Panamá, señor J. Rolando Arango, del cuatro (4) al doce (12) de Noviembre de 1903.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Examinada la cuenta de la Agencia Postal Nacional de Colón, del cuatro (4) al doce (12) de Noviembre de 1903, de la que es responsable el señor J. Rolando Arango, se le fondee provisionalmente por estar conforme.

Cópíese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,
ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 61 DE 1905.

(DE 15 DE MARZO).

de reparos a la cuenta del Agente Postal Nacional de Colón, señor J. Rolando Arango, correspondiente a los diez (10) últimos días del mes de Noviembre de 1903.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

No habiendo observaciones que hacer a la cuenta a que se refiere el encabezamiento de este Auto, por estar bien llevada y comprobada, se le fondea provisionalmente.

Cópíese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,
ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 62 DE 1905.

(DE 15 DE MARZO).

de reparos a la cuenta del Agente Postal Nacional de Colón, señor J. Rolando Arango, correspondiente a los diez (10) últimos días del mes de Noviembre de 1903.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Examinada, por segunda vez, la cuenta del Agente Postal Nacional de

Colón, señor J. Rolando Arango, referente a los diez (10) últimos días del mes de Noviembre de 1903, se le fondean los siguientes reparos:

1.º Debe remitir el testimonio de la escritura de fianza que otorgó en seguridad de su manejo.

2.º Se ha reconocido a favor del Tesoro la suma de mil seiscientos setenta y tres pesos, cinco centavos (\$ 1,67,05) como producto de la venta de estampillas postales en esa oficina. Aunque en el cuadro de estampillas para esa suma como vendida en el mes de Noviembre y la Liquidación número 25 certifica esa venta, no obstante todos esos documentos se han fijado un error, porque la suma vendida sólo es de mil seiscientos setenta y dos pesos, cinco centavos (\$ 1,67,02).

3.º Faltan los comprobantes del cuadro de estampillas y de la partida número 65, los forman las notas, originales, de la Agencia Postal Nacional de Panamá acompañando el envío de estampillas postales y el valor de los fletes de correos.

4.º La suma de la copia del "Diario" arroja un total de mil seiscientos cuarenta y ocho mil setecientos diez pesos ochenta y cinco centavos (\$ 248,10,85) no siendo sino de mil seiscientos cuarenta y tres mil seiscientos diez pesos ochenta y cinco centavos (\$ 243,70,85); hay como se ve una diferencia de cinco mil pesos (\$ 5,00).

En consecuencia, se devuelve la prestada cuenta, para que en el término de diez (10) días y el de la distancia, se dé cumplimiento por el responsable a los reparos a que se contrae este Auto.

Cópíese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,
ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 63 DE 1905.

(DE 24 DE ENERO).

por el cual se fondea provisionalmente la cuenta de la Habilidación General del Cuerpo de Policía de la República, correspondiente al mes de Diciembre último, responsable el señor José María Chiari Rodríguez.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Examinadas las cuentas a que se refiere el encabezamiento de este Auto, se han encontrado bien llevadas y debidamente comprobadas, y por tanto se declaran provisionalmente fondeadas.

Cópíese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 3.º Plaza,
JUAN BRIN.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 64 DE 1905.

(DE 25 DE ENERO).

por el cual se fondea provisionalmente la cuenta de la Habilidación General del Cuerpo de Policía de la República, correspondiente al mes de Diciembre último, responsable el señor José María Chiari Rodríguez.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Examinadas las cuentas a que se refiere el encabezamiento de este Auto, se han encontrado bien llevadas y debidamente comprobadas, y por tanto se declaran provisionalmente fondeadas.

Cópíese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 3.º Plaza,
JUAN BRIN.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 65 DE 1905.

(DE 25 DE ENERO).

de fondeamiento definitivo de la cuenta general de la Habilidación General del Cuerpo de Policía de la República, señor José María Chiari Rodríguez, comprendida del 4 de Noviembre de 1903 al 31 de Diciembre de 1904.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Examinada minuciosamente la cuenta de la Habilidación General del Cuerpo de Policía de la República, a cargo del señor José María Chiari Rodríguez, en el lapso de tiempo transcurrido desde el día 4 de Noviembre de 1903 al día 31 de Diciembre de 1904, resulta:

1. Que los libros "Diario", "Mavor" y de "Caja" están correctamente llevados de conformidad con la contabilidad oficial; y

2. Que todas las operaciones están bien detalladas y han sido provisoriamente fondeadas.

GACETA OFICIAL

nalmente aprobadas por este Tribunal de Cuentas.
En virtud de los hechos arriba expuestos, el Contador de la 3.ª Plaza,

RESUELVE:

Fenece definitivamente dicha cuenta, y pasar este Auto en consulta a la Sala de Apelación para lo de su cargo.

Cópíese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 3.ª Plaza,

JUAN BRIN.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 52 DE 1905,

(DE 31 DE ENERO),

por el cual se glosan las cuentas de la Administración Provincial de Hacienda de Cocle correspondientes al mes de Junio último, responsables el señor Laurencio Jaén G.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Practicado el examen de la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Cocle, correspondientes al mes de Junio último, responsable el señor Laurencio Jaén G., se observan las siguientes irregularidades, a saber:

1.º Preceptúa el Artículo 12 de la Ordenanza número 39 de 1883, de 30 de Junio, que las patentes para destilar se concederán por los Administradores de Hacienda, por el tiempo que indiquen los interesados, siempre que no baje de quince días y previo pago anticipado de la respectiva licencia. En consecuencia, agrega el citado artículo, los recaudadores no expedirán autorizaciones sin haber percibido el valor del correspondiente impuesto, bajo pena de hacerseles responsable de éste por el inmediato superior que llegue a tener conocimiento del hecho de pagar una mita de \$ 10 a \$ 50 por cada infracción.

Y como resulta de la cuenta que se examina que el señor Administrador expidió tres patentes para destilar en el Distrito de Aguaulco desde el día 1.º de Abril último, inclusive, a favor de los señores Marcos Robles, Antonio Stanzio a y Carlos Zachrisson, cuyo importe montante a la suma de \$ 1,146 no fue cobrada en su oportunidad, por cuanto sólo se ha ingresado al Tesoro el día 30 de Junio siguiente, es decir tres meses después de la expedición de las licencias, el señor Administrador ha infringido la Ordenanza de que se ha hecho mérito e incurrido en consecuencia en la multa correspondiente que este Tribunal, como superior inmediato que ha tenido conocimiento del hecho, le fija a razón de diez pesos por cada infracción, multa que el responsable se verá enterar a la Caja a su cargo, tan luego se le notifique este Auto, enviando a este Tribunal de Cuentas, copia de la respectiva partida que asentará en su libro oportunamente.

2.º Falta el comprobante correspondiente al ingreso de la suma cobrada por las patentes de destilación de que da cuenta el señor Administrador en las cuentas en referencia. Consiste este comprobante en un Cuadro o Relación, en que se hace mención con todos sus detalles, de las patentes expedidas. Dicho comprobante es tanto más necesario, en el presente caso, por cuanto el responsable no especifica en la liquidación relativa a la patente número 4, extendida al señor Isaac Baenct para destilación quince días en su alambique de destilación continua en Anton, la capacidad del alambique, ni la época en que deba surtir el permiso sus efectos.

3.º Entre las diversas partidas que remitió a esa Administración el señor Agente Fiscal de Aguaulco, según oficio número 11, de 30 de Junio de 1904, figura una de \$ 0.90 enviada como "sobrante del mes próximo pasado." Sirvase el señor Administrador explicar dicha remesa e informar al Tribunal de la cuenta y fecha a que ha sido abonada al Fisco.

4.º Faltan los comprobantes de los ingresos procedentes del Derecho de Registro y del impuesto sobre Inmuebles recaudados en el Distrito Caibecera.

5.º Los Créditos reconocidos de Vigencias Económicas expiradas no causan cargo al Tesoro al tiempo de verificarse el pago, por razón de que la cuenta del Tesoro se afecta con dicho crédito tan luego se remite al empleado pagador, la carta de aviso del ordenador de haberse girado la respectiva orden de pago, ha tal virtud, la partida número 112 del Diario, por la suma de \$ 1,707.95, equivale a cargar al Tesoro dos veces con la misma suma, y por tanto debe cancelarse este recargo por medio de una contra partida.

6.º Se hace presente al señor Administrador, que es igualmente incorrecta la partida número 113 del mismo Diario, por la cual se descarga de los documentos de créditos correspondientes a Vigencias Económicas Expiradas, que fueron remesados a esa Administración como dinero por la Tesorería General de la República con notas números 128, 728 y 758 de fechas 28 de Mayo, y 2º y 27 de Junio últimos, respectivamente, por ser esa una operación que corresponde sólo a la Tesorería General describir en sus libros. He aquí lo que al respecto y con relación a los artículos que le preceden, ordena el artículo 31 del Decreto número 77 de 1888 sobre Contabilidad de la Hacienda Nacional, vigente en la República de Panamá:

"Artículo 31. Una vez trasladada a la cuenta de la Tesorería General los saudos pasivos de Vigencias Económicas Expiradas, sólo esta oficina es pagadora de las órdenes que representen dichos saldos.

"Cuando por disponerlo así el Poder Ejecutivo, deba pagarse una de dichas órdenes en otra oficina distinta de la Tesorería General, ésta, recibiendo la orden y describiendo en sus libros la operación a qué dar lugar el pago, girará una libranza contra la otra oficina para que sea cubierto el acreedor."

En consecuencia el señor Administrador procederá a anular dicha entrada por medio de contra partida, y enviará luego a la Tesorería General de la República los documentos respectivos, en calidad de remesa, para que ésta de cumplimiento al artículo transcrita en lo referente a la descripción en sus libros de la operación a que da lugar el pago.

Por lo expuesto, el infrascrito Contador de la Tercera Plaza,

RESUELVE:

Excitar al responsable, señor Laurencio Jaén G., para que se sirva dar cumplimiento a los reparos contenidos en el presente Auto dentro del término de veinte días, más el de la distancia, para lo cual se le devueven las cuentas en referencia.

Cópíese, comuníquese y publíquese y dése cuenta al señor Tesorero General de la República del reparo 6.º de este Auto para lo de su cargo.

El Contador de la Tercera Plaza,

JUAN BRIN.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 53 DE 1905,
(DE 3 DE FEBRERO),

por el cual se glosan las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Chitré, Provincia de Los Santos, correspondientes al mes de Enero a Diciembre de 1904, responsable el señor José M. Marquez.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Examinadas las cuentas á que se refiere el encabezamiento de este Auto, resultan los siguientes reparos:

1.º El responsable ha omitido acompañar á sus cuentas, los comprobantes que lo acreditan en el ejercicio del cargo que desempeña, los cuales son:

Copia auténtica del acta de posesión; Copia legalizada del documento de fianza.

2.º Ha omitido, igualmente, el responsable, trasladar á las cuentas que se examinan, el saldo en efectivo que arrojaron los libros de esa Tesorería el 31 de Diciembre de 1903. Si no hubo alguno el señor Tesorero se servirá comprobar el hecho por declaración jurada extendida ante el señor Alcalde del Distrito.

3.º Como resultado de dichas cuentas que dan las rentas del Distrito procedentes del impuesto de Bolos, Loterías, Buhoneros y pago de los ríos "Panita" y "La Villa", fueron rematados por todo el año de 1904; el responsable se servirá remitir los comprobantes del caso consistentes en sendas copias auténticas de las licitaciones y contratos.

4.º Las sumas recibidas de la Administración Provincial, por la participación que tiene el Municipio sobre las rentas de Inmuebles, y vinta de licores al por menor, acreditadas en la cuenta del mes de Julio, deben comprobarse con el oficio del señor Administrador relativo al asunto.

5.º Faltan las liquidaciones y cartas de aviso del ordenador correspondientes á los pagos verificados durante el año de 1904.

6.º Falta la estampilla en las ordenes de pago números 13 y 19 por \$ 6 cada una, cargadas en la cuenta de Marzo, y por tanto el responsable ha incurrido en una multa, conforme a la Ley, que el Tribunal la fija a razón de un peso por cada infracción.

7.º El total de la Contribución Comercial recaudada en el mes de Abril asciende á la suma de \$ 95 y no \$ 94 como se ha abonado en la cuenta. Sirvase el responsable reintegrar la diferencia.

8.º Según el comprobante respectivo, la señora Martina Ríos de Corro, pagó en el mes de Septiembre \$ 1 por su contribución de panadería en Agosto y Septiembre, pero sólo se encuentran abandonados en la cuenta cincuenta centavos.

9.º El señor Tesorero ha omitido abonar en su cuenta de Diciembre el producto de los siguientes recibos, cobrados por la contribución de vehículos de ruedas, a saber:

Número 20. Eduardo Guevara \$ 20
28. Ricardo Batista. 1 ..
29. Juan María. 1 ..
32. Gregorio Jordoba 1 ..
35. Juan B. Córdoba 1 ..
40. Félix González. 1 ..

Sirvase el responsable reintegrar dichas sumas en su próxima cuenta, remitiendo á este Tribunal copia de la partida que anotará al efecto en sus libros.

10.º De conformidad con el talónario respectivo, fueron anulados los recibos número 52 por \$ 40, número 53 por \$ 31.75 extendidos ambos con fecha 29 de Diciembre, pero éstos no se han acompañado á las cuentas. Sirvase, en consecuencia, el señor Tesorero, reintegrar ó reintegrar las partidas.

11.º A fin de que este Tribunal pueda determinar si el señor Tesorero ha cumplido con el cargo que se le confió, se hace indispensable que éste produzca copia auténtica del Acuerdo sobre el Presupuesto de Rentas y Gastos correspondiente al año de 1904, más los catastros que lo han servido de base

para la recaudación de las rentas en dicho año.

En mérito de lo expuesto, el infrascrito Contador de la Tercera Plaza,

RESUELVE:

Devolver al señor Tesorero Municipal del Distrito de Chitré, Provincia de Los Santos, las cuentas de su manejo correspondientes a los meses de Enero a Diciembre de 1904, exhortando para que cumpla con lo rematado que se le ha hecho dentro del término de quince días, más el de la distancia, quedando además en el deber de conservar el importe de la multa en que ha incurrido en la Administración de Hacienda de aquella Provincia.

Cópíese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 3.ª Plaza,

JUAN BRIN.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 54 DE 1905,

(DE 6 DE FEBRERO),

por el cual se glosan provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de David, correspondientes al mes de Noviembre último, responsable don J. M. F. de Sotomayor.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Examinadas las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de David, correspondientes al mes de Noviembre, responsable el señor J. M. F. de Sotomayor, se encuentran bien llevadas y comprobadas, excepción hecha del entero procedente del recibo número 4,495 por \$ 4.50 extendido el 14 de Noviembre á favor del señor Ramón de la Laster, por el derecho de poste y corral de tres reses, cuya suma figura abonada en la cuenta por sólo \$ 3.00.

En tal virtud, el infrascrito Contador de la Tercera Plaza,

RESUELVE:

Fenece provisionalmente las cuentas de que se ha hecho mérito en este Auto, quedando el Responsable en el deber de reintegrar la suma de \$ 1.50 diferencia abonada de menos por cuenta del recibo número 4,483 citado.

Cópíese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 3.ª Plaza,

JUAN BRIN.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 55 DE 1905,

(DE 15 DE FEBRERO),

por el cual se glosan las cuentas de la Administración Provincial de Boquete, de Los Santos, correspondientes al mes de Julio de 1904, responsable el señor Francisco Corro.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Examinadas las cuentas á que se refiere el encabezamiento de este Auto, se observa:

1.º Falta el cuadro del movimiento de especies veniales;

2.º Las nóminas del sueldo correspondiente á los señores Agentes Fiscales no están canceladas por los interesados ni están autorizadas, tampoco por el señor Prefecto. A este respecto, llámase la atención del señor Administrador á lo prescrito en los artículos 4., 5.º y 6.º de la Ley 48 de 1904, de 13 de Mayo, sobre liquidación de cuentas y legalización de documentos de crédito.

3.º Las órdenes de pago números 719, 621 y 521 de Vigencias Económicas expiradas, cargadas en la cuenta que se examina, no deben aparecer en las cuentas de esa oficina, sino remitirse á

la Tesorería General como queda explicita en el Auto número 47 de 1905 de 24 de Enero, recida a las cuentas del responsable, correspondientes al mes de Junio ultimo.

4. Pulta la copia de la diligencia de visita de que tratan los artículos 363 y 362 del Decreto número 77 de 1888, sobre Contabilidad de la Hacienda Nacional, vigente en esta República.

En mérito de lo expuesto, el infrascrito Contador de la Tercera Plaza,

RESUELVE:

Devolver al señor Francisco Corra las cuentas de su manejo como Administrador Provincial de Hacienda de Los Santos, correspondientes al mes de Julio ultimo y excitarlo como en efecto se le exhorta para que de cumplimiento a los reparos contenidos en este Auto, en el término de diez días más el de la distancia.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 3.ª Plaza

JUAN BRIN.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 56 DE 1905.

(DE 16 DE FEBRERO,

Por el cual se pisanan las cuentas de la Administración Provincial de Hacienda de Los Santos, correspondientes al mes de Agosto ultimo, respondiente al señor Francisco Corra.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Practicado el examen de las cuentas a que se refiere el encabezamiento de este Auto, resultan los siguientes reparos:

1.º Al tenor del contrato número 2 de fecha 1.º de Junio de 1904, sobre arrendamiento del derecho a cobrar el impuesto de derroche de ganado mayor y menor en esta Provincia, celebrado entre el señor Gobernador y el señor Vicente de León, el Ramonista se comprometió a pagar en la oficina del señor Administrador por siete partes o sea \$ 1,147.18, y por mensualidades anticipadas el valor de dicho arrendamiento, bien entendido que al no verificarse los pagos dentro de los primeros cinco días de cada mes, el ramonista quedaba obligado a pagar un interés de dos por ciento (2%) mensual por la demora a su perjuicio etc. Y como se observa por la cuenta en examen, que el pago de la cuarta parte correspondiente al mes de Agosto no se verificó dentro de los cinco días de gracia, sino veinte y seis días después o sea, el dia 31 del mismo y era llegado el caso de que el Administrador hiciera efectiva la pena que sancionó el contrato, cobrando del ramonista los intereses correspondientes a la demora; pero como no hay constancia de que así se haya hecho seca, a cargo líquido al señor Administrador la suma de \$ 19.25 a que ascienden los intereses citados.

2.º Se ha incurrido en error substancial en las operaciones descriptas al final de la cuenta para cerrar el Bientono que con ella termina.

Las partidas que de conformidad con los artículos 363 y 370 del Decreto número 77 de 1888 deben asentarse en el "Diario" para saldar las sumas que quedan pendientes en el crédito de los capítulos y artículos del presupuesto, que no alcanzaron a pagarse de para que no posean a la cuenta del mes siguiente, han sido descriptas después sin la "Balance de Salida," dentro y ser antes de ésta, y no han sido tomado tránsito al "Mayor," como debió hacerlo, para igualar el Debe y el Haber de la cuenta de "Vigencias Económicas. Expiradas," restando de dichas irregularidades que se ha dispuesto de los saldos pasivos, falso por "Balance de Salida" y no solamente habrá de trasladar la nueva cuenta por "Balance de Salida," operaciones que se han precisamente, por lo e-

star las partidas que ordenan despejar los artículos 363 y 370 citados.

En consecuencia el responsable se servirá proceder a subsanar inmediatamente el error por medio de una contrapartida en la cual la cuenta de "Vigencias Económicas. Expiradas" sea deudora y "Balance de Entrada" acreedor por la suma de \$ 756.50, a que ascienden los créditos pasivos del Tesoro, y describirá en seguida otra partida en la cual sea deudor "Balance de Entrada" y acreedor la cuenta del Tesoro por la misma suma, sin perjuicio de trasladar al "Mayor," aquellas partidas dejadas de marginar en su oportunidad.

Sírvase el responsable remitir el cuadro del movimiento de especies venidas habido en la Provincia durante el mes de Agosto último, que no ha venido con la cuenta, y además un cuadro general del movimiento de dichas especies desde la fecha en que se recibieron del señor ex-Administrador Provincial de Hacienda Nacional hasta el 31 de Agosto. Este último cuadro debe venir acompañado de un extracto del "Diario" de las sumas reconocidas a favor del Tesoro y de las abandonadas a la "Caja" por las ventas verificadas. Obedezca esta exhortación a una ligera discrepancia que se nota entre las sumas reconocidas y los abonos en las cuentas.

En mérito de lo expuesto, el infrascrito Contador de la Tercera Plaza,

RESUELVE:

Excitar al señor don Francisco Corra, Administrador Provincial de Hacienda de Los Santos, para que cumpla con los reparos que por el presente Auto se le hacen a la cuenta de su manejo correspondiente al mes de Agosto último, y para el efecto se le concede el término de quince días, más el de la distancia, quedando el responsable en el deber de remitir a este Tribunal copia de la partida que asentará en sus libros por la suma que se le deba á su cargo.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 3.ª Plaza

JUAN BRIN.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Corte Suprema de Justicia.

SENTENCIAS

de primera y segunda instancia sobre la validez o nulidad del Acuerdo número 2, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Balboa.

Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, Febrero veinte de mil novecientos cinco.

Vistos:

El Concejo Municipal del Distrito de Balboa, expedido el dia cuatro de Enero de este año el Acuerdo número 2, por el cual se hace el Presupuesto de Rentas y Gastos.

Por Resolución número 19 de seis de este mes del Poder Ejecutivo Nacional, se suspendió la ejecución del citado Acuerdo y se ordenó pasarlo al Juzgado Judicial para que resolviese en definitiva sobre su validez o nulidad.

Repartido a este Juzgado y tramitado conforme a la ley, es llegado el momento de fallar para lo cual

SE CONSIDERA:

El Agente del Ministerio Público al dar cuenta en este asunto dice que estima correcta la dicha Resolución de seis del mes en curso y acoje en todas sus partes las razones que expuso dicho funcionario y pide que se le conceda lo se decrete suyo sin ningún velo al estudio acero.

El artículo 21 de la Ley 11 de 1904 dice: "Es obligación de los Municipios contribuir con el 2% de sus rentas para atender a los siguientes gastos: la construcción, conservación y mejora

de los locales y mobiliario de sus respectivas escuelas; la provisión de vestidos a los niños indigentes que asitan a ellas; la provisión de útiles de escritorio para las Inspecciones locales; el fomento de las bibliotecas escolares y los gastos de exámenes y certámenes públicos de las escuelas.

"El pago de esta cuarta parte se hará de preferencia a cualesquier otros gastos."

Si las estimaciones puestas que el Concejo ha cercenado al Departamento de Instrucción Pública la cantidad de diecisietecientos noventa y tres pesos veinticinco centavos que es a diferencia entre los diecisietecientos dos votados, y el veinticinco por ciento de que la obliga la Ley 11.

Cierto es que el Capítulo 3º del Acuerdo que el que corresponde al Departamento de Instrucción Pública solamente arroja la cantidad de seiscientos dos pesos; pero también lo es que el Capítulo 5º correspondiente al Departamento de Obras Públicas señala la de diecisietecientos noventa y cuatro pesos para la construcción de un local adecuado para la Escuela de Niñas de la Gobernación suma esta que una da á la del Capítulo 3º, excede en setenta y cinco centavos al veinticinco por ciento que reclaman los gastos de Instrucción Pública.

Hecita esta aclaración resulta evidente que el Concejo Municipal de Balboa no ha violado el artículo 21 de la Ley 11 como se habla o cido fuera de la Corte, y por lo tanto no es anulable el Acuerdo suspendido.

En mérito de lo expuesto, la Corte administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca la sentencia consultada y declara válido el Acuerdo número 2 de 1905, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito de Balboa.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

ISMAEL G. DE PAREDES.

Vicente Uerós,

Secretario en propiedad.

Sentencia de 2.ª instancia:

Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Marzo diez y siete de mil novecientos cinco.

En Acuerdo celebrado hoy, el Magistrado doctor Villalaz, presentó el siguiente proyecto de resolución que fue aprobado:

"Vistos: Con la anuencia del Excelentísimo señor residente de la República suspendió Su Señoría el Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores el acuerdo número 2 de 1905, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para este año, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Balboa, lo puso al Juez de turno para que resolviera sobre su validez o nulidad.

Tocó al Juez al señor Juez 2º de este Circuito de Panamá, quien dió vista al señor Fiscal, para que emitiera concepto y este funcionario al hacerlo manifestó que estimaba correcta la resolución de suspensión dictada por Su Señoría e Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores y que por lo tanto pedia la correspondiente declaratoria de nulidad.

El señor Juez falló el asunto en conformidad con lo testificado por Su Señoría y con lo pedido por el señor Fiscal, es decir, declaró nulo el acuerdo, en sentencia de veinte del pasado que ha enviado a esta Superioridad en consulta.

Después de los trámites rigurosos de la consulta sin hacer caso omiso de la opinión del señor Procurador General de la Nación—cónsona con las de los empleados ya mencionados—pasa la Corte a decidir lo que crece de caso.

La resolución gubernativa de suspensión, las opiniones de los encargados del Ministerio Público y la sentencia, se basan en que el Presupuesto de Rentas de que trata el Acuerdo en examen asciende a la suma de tres mil seiscientos ochenta y un pesos; de la cual se estima que se ha destinado la de seiscientos dos para los gastos de Instrucción Pública, no pagando lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 11 de 1904 que dice así:

"Es obligación de los Municipios contribuir con el 2% de sus rentas para atender a los siguientes gastos: la construcción, conservación y mejora

de los locales y mobiliario de sus respectivas escuelas; la provisión de vestidos a los niños indigentes que asitan a ellas; la provisión de útiles de escritorio para las Inspecciones locales; el fomento de las bibliotecas escolares y los gastos de exámenes y certámenes públicos de las escuelas.

"El pago de esta cuarta parte se hará de preferencia a cualesquier otros gastos."

Si las estimaciones puestas que el Concejo ha cercenado al Departamento de Instrucción Pública la cantidad de diecisietecientos noventa y tres pesos veinticinco centavos que es a diferencia entre los diecisietecientos dos votados, y el veinticinco por ciento de que la obliga la Ley 11.

Cierto es que el Capítulo 3º del Acuerdo que el que corresponde al Departamento de Instrucción Pública solamente arroja la cantidad de seiscientos dos pesos; pero también lo es que el Capítulo 5º correspondiente al Departamento de Obras Públicas señala la de diecisietecientos noventa y cuatro pesos para la construcción de un local adecuado para la Escuela de Niñas de la Gobernación suma esta que una da á la del Capítulo 3º, excede en setenta y cinco centavos al veinticinco por ciento que reclaman los gastos de Instrucción Pública.

Hecita esta aclaración resulta evidente que el Concejo Municipal de Balboa no ha violado el artículo 21 de la Ley 11 como se habla o cido fuera de la Corte, y por lo tanto no es anulable el Acuerdo suspendido.

En mérito de lo expuesto, la Corte administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca la sentencia consultada y declara válido el Acuerdo número 2 de 1905, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito de Balboa.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

JIL PONCE J.—NICOAR VILLALAZ.—

FRANCISCO DE FABREGA.—FERNANDO GUARDIA.—SATURNINO L. PENGUIN.—JUAN J. AMADO, Secretario.

Provincia de Colón:

DILIGENCIA

de Incautación de Bonos de la Deuda Pública.

En la ciudad de Colón, cabecera de la Provincia, siendo las 8 de la tarde del dia 15 de Febrero del año de 1905, se reunió la Junta de Incautación con los empleados de que trata el Decreto número 5, de 23 de Diciembre del año de 1904 y los testigos instrumentales nombrados al efecto, señores Manuel F. Joly y Efraín Tujada U. Se pusieron de manifiesto los Bonos que han sido recibidos en la primera quincena del presente mes; y resultaron ser trece Bonos así: de la serie A, cuatro Bonos números 6,070 á 6,065 por \$ 40 00 de la misma serie A nueve Bonos recibidos después que se hizo el corte de cien y los cuales por estar asimilados á moneda colombiana no valen más que \$ 30 40. Dichos Bonos están marcados con los números 3,117 á 3,135, valor \$ 124 60

Suma \$ 124 60

Los que fueron incinerados como estaban ordenado y hecha la operación se dió por terminada la presente diligencia de la cual se extiende tres ejemplares de un mismo tenor para remitirlos á su destino para los efectos legales.

El Administrador de Hacienda, J. ANTONIO VALVERDE FICENTE.—El Fiscal del Circuito, José de la R. González.—El Testigo, Manuel S. Joly.—El Testigo, Efraín Tujada U.—El Secretario, José J. Echeverría.

PROVINCIA DE COLÓN.

INSPeCCION DEL PUERTO.

CUADRO que demuestra las salidas de buques habidas en este puerto durante el presente mes, con expresión de su cargamento, etc.

JEFATURA DEL RESEGUARDO.

DISTRITO DE PORTOBELO.

PROV.	CLASE DE BIQUE	NOMBRE	BANDERA	CAPITAN	DISTINTO	MERCANCIAS	OBSERVACIONES		
							TRAMO de TREN	TRAMO de TREN	TRAMO de TREN
1994	Diciembre	1. Balandra	Itiméha	3. Juan M. Ayarza	1. Colón	12	\$ 200	3	200
	2. Golata	Itiméha	Itiméha	7. Cecilio Molina	2. Playa Dámas				2000
	3. Balandra	Itiméha	Constitución	7. Francisco Sanízco	3. Colón				10000
	4. Balandra	Itiméha	La China	6. James P. Hall	4. San Blas				
	5. Soloco	Itiméha	Quesha	5. Warrón P. Perry	5. Colón	35	133	5	
	6. Golata	Itiméha	Warrón	4. Pedro C. de Avila	6. San Blas	4	198	3	
	7. Balandra	Itiméha	Impulso	22. Miltio Rodríguez	7. San Blas	30	600		
	8. Balandra	Itiméha	Liberación	5. Alejandro Arroyo	8. Colón				
	9. Balandra	Itiméha	La China	7. Juan M. Ayarza	9. Colón				
	10. Balandra	Itiméha	Trávica	6. James P. Hall	10. Santa Isabel	8	6	6	
	11. Balandra	Itiméha	Olma	4. Pedro C. de Avila	11. San Blas	38	36	14	
	12. Balandra	Itiméha	Virtuoso	3. Juan A. de Leon	12. Colón	5			
	13. Balandra	Itiméha	Constitución	5. Pedro Vásquez	13. Colón				
	14. Balandra	Itiméha	Oriente	8. Manuel Simpson	14. Nombre de Dios				
	15. Balandra	Itiméha	Soloco	7. Francisco Sanízco	15. Colón				
	16. Balandra	Itiméha	Mary Hendey	5. D. Pásé	16. Nombre de Dios				
	17. Bique	Itiméha	Victoria	4. Pedro C. de Avila	17. Nueva York	5			
	18. Balandra	Itiméha	Virtuoso	249. T. L. Tote	18. Colón	312	8		
	19. Balandra	Itiméha	Povento	8. Emilio Ribeiro	19. Cádiz				
	20. Balandra	Itiméha	Avispa	8. Manuel Simpson	20. Colón				
	21. Bique	Itiméha	Soloco	7. Cándido Delisse	21. San Blas	12	270	3	
	22. Balandra	Itiméha	Crescencia	5. Luciano Sanízco	22. San Blas	30	400	4	
	23. Balandra	Itiméha	Virtuoso	4. Pedro C. de Avila	23. San Blas	16	400		
	24. Golata	Itiméha	Aurora	18. Eleuterio Rodríguez	24. San Blas	35	2000	2	
	25. Balandra	Itiméha	Sina	3. Manuel Simpson	25. Cacique	35	200		
	26. Golata	Itiméha	Batella	4. Polio Vásquez	26. San Blas	35	600		
	27. Balandra	Itiméha	Itiméha	3. Evaristo Hernández	27. San Blas	22	100		
	28. Golata	Itiméha	Itiméha	3. Ballestero Ayarza	28. San Blas	20	300	1	
	29. Balandra	Itiméha	Itiméha	3. José M. Ayarza	29. Colón	13	130	8	
	30. Balandra	Itiméha	La China	6. James P. Hall	30. Nombre de Dios	35	150	5	
	31. Balandra	Itiméha	Apolo	6. Radio Melo	31. San Blas	36	304	13	
	32. Balandra	Itiméha	Virtuoso	8. Manuel Simpson	32. Colón	15	17	15	
	33. Balandra	Itiméha	Soloco	4. Pedro C. de Avila	33. Colón				

Portobelo, Diciembre 31 de 1904.

El Inspector, Jefe del Regimiento,

PEDRO J. DE YCAZA.

Provincia de Bocas del Toro.

ACTA

de la visita pasada al Juzgado 1.º del Circuito.

En Bocas del Toro, a los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta, se trascindió el señor Gobernador de la Provincia en asociación de su Secretario, al local que ocupa el Juzgado número uno del Circuito, con el objeto de efectuar la visita oficial a dicha oficina.

Se encontró en el Despacho al señor Juez y su Secretario, quien puso de manifiesto los libros de radicaciones de expedientes civiles y criminales de los cuales aparece que cursan en el Juzgado desde el 5 de Julio de 1904 hasta la fecha 44 negocios criminales de los cuales han salido. — 14

Quedan pendientes treinta y ocho que se encuentran en el siguiente es-

crito.

Causa contra Pedro García León, por varios delitos, iniciado el día 20 de Marzo de 1904 en el Juzgado Municipal de Chiriquí Grande, fue llamado a juicio el día 26 de Febrero de 1905, sin la recta defensa del defensor.

Causa contra Tomás Grisham, por calumnia, iniciadas las sumarias el 27 de Marzo de 1904 en el Juzgado Municipal de Bocas del Toro. Se llamó a juicio el 14 de Octubre de 1904. (Prólogo)

Causa contra Santiago Yance, por heridas, iniciadas las sumarias el 29 de Julio de 1905 por el Alcalde Municipal de Chiriquí Grande. Se llamó a juicio el 10 de Diciembre del mismo año, en esta fecha está al despacho del Juez para dictar sentencia.

Causa de Henry Miles, por robo, iniciadas las sumarias el 31 de Julio de 1904. Se llamó a juicio el día 27 de Enero de 1905. (Prólogo)

Causa contra Eduardo Madisson, por hurtos, iniciadas las sumarias el día 20 de Agosto de 1904 en la Gobernación de la Provincia, fue llamado a juicio el día 25 de Enero de 1905. En los corrientes se corrió trascendido al señor Fiscal para negar en conclusión.

Causa contra J. Yella Nicholes, por heridas, iniciado el 25 de Julio de 1904 en la Inspección de Policía de Siroa.

Causa contra Juan Amador, por abuso de confianza, iniciada el 9 de Julio de 1904 en la Alcaldía de Chiriquí Grande. Se llamó a juicio el 22 de Diciembre de 1904. Se celebró el juicio el 30 de Febrero de 1905 y está para dictar sentencia.

Sumarias en averiguación de los responsables del extravío de los bienes de la sucesión de Raquel Davis, iniciadas el día 26 de Septiembre de 1904.

Causa contra David Waiker, por abuso de confianza, iniciadas las sumarias el día 10 de Octubre en la Alcaldía de este Distrito, el 3 de Enero de 1905, se llamó a juicio, y en esta fecha se le corrió trascendido al defensor para que allegue en conclusión.

Sumaria contra Alejandro Dalfon, por fuga de presos, iniciado el día 1.º de Noviembre de 1904, en la Gobernación de la Provincia.

Sumarias en averiguación de los responsables de la fuga de Anastasio Pérez, iniciadas el 1.º de Octubre de 1904 en la Alcaldía de este Distrito.

Sumarias contra Chong Sang, por homicidio, iniciadas el 8 de Septiembre de 1904. (Prólogo)

Sumarias seguidas contra Alfredo Hudson, Julio Smith, William Coke y Wilemon Jatis, por irrespeto a la autoridad, iniciadas el 26 de Noviembre de 1904 por Alcalde del Distrito de Babilimba.

Sumarias contra S. Jones, por daño en propiedad ajena, iniciadas el 25 de Octubre de 1904, por el Inspector de Policía de Siroa.

Causa contra Alejandro Bonilla, por alzamiento de capitales públicos, se iniciaron las sumarias el 29 de Octubre de 1904 en el Juzgado 1.º del Circuito, y se llamó a juicio el día 10 de Enero de

1905. En la fecha está para que las partes alleguen en conclusión.

Sumarias contra Charles Adams, por hurtos, iniciadas el 9 de Diciembre de 1904 en la Alcaldía de Chiriquí Grande.

Sumarias contra Emilio Uhlmann, por calumnia e injuria, iniciadas el 30 de Diciembre de 1904 en este Juzgado.

Sumaria contra Albert Brook y Clevelan Stevenson, por robo, iniciadas el 6 de Diciembre de 1904 en la Alcaldía de Chiriquí Grande.

Sumarias contra León Castañeda, por robo, iniciadas el 14 de Noviembre de 1904 en la Inspección de Policía de Fish Creek.

Sumarias contra Gertrudis Lani, por heridas, iniciadas el 9 de Enero de 1905 en la Alcaldía de Chiriquí Grande.

Sumarias contra Adolfo Metzuer, por calumnia, iniciadas el 29 de Octubre de 1904 en Chiriquí Grande, por el Juez Municipal.

Sumarias seguidas contra Thomas M. Lenon, por heridas, iniciadas el 21 de Enero de 1905 en la Inspección de Policía de Changuinola.

Sumarias para averiguar el daño causado en la Coquera de Flas Rok, iniciadas el 9 de Noviembre de 1904 en el Juzgado 1.º del Circuito.

Sumarias contra Alejandro Ardines, por robo, iniciadas el 5 de Diciembre de 1904 en este Juzgado.

Sumario contra Alexander Honderson por estafa, iniciado el 31 de Enero de 1905 en este Juzgado.

Sumario en averiguación de la muerte de Isaias Masson, iniciado el 7 de Enero de 1905 en la Inspección de Policía de Fish Creek.

Sumarias contra José A. Cajal, por abuso de confianza, iniciada en este Juzgado el día 15 de Febrero de 1905.

Sumario en averiguación de el o los responsables de las heridas causadas a los señores doctor Lisandro Escobar, Juez 2.º de este Circuito, y Santiago Robles, Vigilante de Policía, iniciado en este Juzgado el 5 de Febrero de 1905.

Sumario seguido a John Weily, por robo, iniciado el 20 de Enero de 1905 en la Alcaldía de este Distrito.

Sumario seguido a P. Meléndez P., por infracción del artículo 132 de la ley de elecciones.

Total. 30

Asuntos civiles.

Han cursado en la Oficina. 48

Que se descomponen así:

Juicios ordinarios 6

Juicios ejecutivos 9

Juicios de sucesión 17

Especiales de otras clases. 16

Total 48

De los cuales han fallecido. 14

Paralizado por falta de gestión. 19

En apelación 1

Envíados a otros Jueces por ser de su competencia. 3

Total 37

Quedan pendientes que se encuentran en curso. 11

Sumas. 48

Desde el 30 de Noviembre de 1904, fecha de la última visita, el Juzgado ha dictado dos sentencias en asuntos civiles, cuatro autos interlocutorios, sentencias en asunto criminal una; autos de proceder ocho extractos y despachos 16; conferencias amigables una, y oficios - ciento cincuenta y tres.

Con lo cual se dió por terminado el acto, firmado para constancia, la presente diligencia por todas las personas que en él han intervenido.

El Gobernador, JUAN JOSE DIAZ. — El Juez, LUIS ESCOBAR. — El Secretario, CARLOS ESCOBAR. — El Secretario de la Gobernación, Roque J. Franco.

Edictos.

EDICTO

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito.

HAZ SABER:

Que en el juicio de sucesión de Rosa Coronado, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

Juzgado 1.º del Circuito. — Panamá. Marzo tres de mil novecientos cinco.

Vistos.

Resuelve, administrando justicia en nombre de la República y, por autoridad de la Ley, declarar como declarada abierta la sucesión del señor Rosa Coronado desde el día 27 de Mayo del año de 1903 y que son sus herederos, sin descendencia, de terceros, la señora Leona Muñoz como cónyuge, sobre viviente y los hijos legítimos, Martina, Adolfo Ignacio, Octavia, Marcelina y Angelica Coronado, a quienes se ordena dar la tenencia de los bienes de la sucesión. No se accede a decretar la formación de inventarios porque ello procede en cíndimo separado.

Fíjese el edicto emplazatorio que la ley ordena y púlsese copia de él en la GACETA OFICIAL.

Cópiale y notifíquese.

HECTOR M. VALDÉS. — J. D. Guardia.

Secretario en propiedad.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se crean con derecho a esta sucesión, fijo el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy cuatro de Marzo de mil novecientos cinco, a la nueva de la mañana.

El Secretario, J. D. Guardia.

EDICTO.

El Juez Segundo del Circuito de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza a Pablo Tapia, para que comparezca a este Despacho a ser notificado del auto de Proceder que por el delito de heridas se ha dictado contra él y pueda proveer a los medios de su defensa.

Requiere a las autoridades públicas del orden político, y judiciales y a los particulares en general el deber en que están de denunciar y aprehender conocido que sea su paradero, como lo ordenan los artículos 1851 y 1852 del Código Judicial vigente, aunque en incumplir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

Edillación: edad, sesenta años, soltero, natural de Bollívar en la República de Colombia, vecino de Tabernilla (Zona del Canal), y agricultor.

Dado en Colón, a los trece días del mes de Marzo de 1905.

El Juez,

ALBERTO MENDOZA.

El Secretario,

José Villalobos G.

3-1

AVISOS.

REMADE JUDICIAL.

El suscrito, Secretario del Juez 1.º del Circuito,

AVISA AL PÚBLICO:

Que se ha instado el día veinte y nueve de Abril próximo para vender en licitación pública la casa embargada en el Juzgado 1.º del Circuito, que sigue la señora Josefina Mendoza, contra el señor José Félix Villalobos.

La casa que se remata, está ubicada en la acera occidental de la Carrera de Vergas, barrio de Santa Ana de esta ciudad. Es de dos pisos, está construida en terreno propio con madera y techo de tejas del país; tiene en el patio una bodega y un pozo. Mide seis metros (6 m.) de frente por once metros (11 m.) de fondo, en lo labrado y sin labrar (el patio) seis metros (6 m.) de Norte a Sur, y nueve metros (9 m.) de Este a Oeste, lo que da un total de seis metros (6 m.) de frente por veinte metros (20 m.) de fondo y cinco centímetros (20 m. 95 cm.) de fondo.

Linda al Norte, con casa de los herederos de Domingo José González; al Sur, con casa del fallecido Manuel de J. Martínez; al Este, con la Carrera de Vergas; y al Oeste, con la casa de los herederos de José Isabel Cano.

Que dicha finca ha sido valorada en la cantidad de tres mil ochocientos cincuenta pesos (\$ 3.850.00) o sean mil ochocientos veinticinco balboas (B. 1.025.00).

Que sera postura admisible la que cubra los dos tercios de esta cantidad, si el postor sobre todo consignado, preventivamente, el cinco por ciento (5%) del avalúo.

Que el remate comenzará a las diez a. m. del día señalado y se admitirán pujas y repujas verbales hasta la hora de cerrarlo, que sera después de transcurridas tres horas hábiles de despacho.

Panamá, 27 de Marzo de 1905.

El Secretario,

J. D. Guardia.

AVISO.

En cumplimiento del artículo 661 de la Ordenanza número 87 de 1896, se hace saber por medio del presente aviso, que en poder del señor Genaro Mendoza se encuentra depositada una manta, que han denunciado ante este Despacho, sin dueño conocido, su color es morado suave y minuciosa a fuego con este hilo; G 1 y sangre, minuciosa y en la otra, manta de espanda.

El que se crean con derecho a ese animal puede hacerlo valer en el término de treinta días.

Panamá, Marzo 15 de 1905.

El Alcalde,

AQUILINO TEJERA.

El Secretario,

PROSPERO GONZALEZ.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se hace de venta, impresa en folleto, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$ 0,50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Agosto de 1904.

AVISO OFICIAL.

En la Tesorería General de la República queda de venta al precio de setenta centavos el ejemplar, el folleto titulado "Instrucciones sobre Minas."

Panamá, Enero 30 de 1905.

El Tesorero General de la República,

ARISTIDE ARJONA.

Torre 6. Hijos.